



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.094**

Salta, miércoles 20 de octubre de 2021

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

|  |                       |                        |           |
|--|-----------------------|------------------------|-----------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....                             |                       |                        | \$ 4,65   |
|  | <b>Trámite Normal</b> | <b>Trámite urgente</b> |           |
|  | Precio por día        | Precio por día         |           |
|  | U.T.                  | U.T.                   |           |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5                   | 1                      | \$ 4,65   |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....                           | 70                    | 170                    | \$ 790,50 |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

|   |    |     |           |
|---|----|-----|-----------|
| Concesiones de Agua pública.....  | 70 | 170 | \$ 790,50 |
| Remates administrativos .....   | 70 | 170 | \$ 790,50 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. |    |     |           |
| Líneas de Ribera, etc.....  | 70 | 170 | \$ 790,50 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|   |    |     |           |
|---|----|-----|-----------|
| Edictos de minas.....   | 70 | 170 | \$ 790,50 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., |    |     |           |
| Posesiones veinteañales, etc. ....                              | 70 | 170 | \$ 790,50 |

### SECCIÓN COMERCIAL

|  |     |     |             |
|--|-----|-----|-------------|
| Avisos comerciales.....                  | 70  | 170 | \$ 790,50   |
| Asambleas comerciales .....              | 70  | 170 | \$ 790,50   |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | 370 | \$ 1.720,50 |

### SECCIÓN GENERAL

|   |    |     |           |
|---|----|-----|-----------|
| Asambleas profesionales.....  | 70 | 170 | \$ 790,50 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... | 60 | 100 | \$ 465,00 |
| Avisos generales .....  | 70 | 170 | \$ 790,50 |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

|   |     |           |
|---|-----|-----------|
| Boletines Oficiales .....                                   | 6   | \$ 27,90  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....  | 40  | \$ 186,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....  | 60  | \$ 279,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....  | 80  | \$ 372,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... | 100 | \$ 465,00 |

### FOTOCOPIAS

|   |    |          |
|---|----|----------|
| Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....      | 1  | \$ 4,65  |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... | 10 | \$ 46,50 |

### COPIAS DIGITALIZADAS

|  |    |          |
|--|----|----------|
| Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 46,50 |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....              | 20 | \$ 93,00 |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

N° 8273 – Promulgada por Dcto. N° 922 del 20/10/2021 – S.G.G. – INTERVIÉNESE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.023, CON ENCUADRE EN EL ARTÍCULO 179 INCISO 2) DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. 5

#### DECRETOS

N° 923 del 20/10/2021 – S.G.G. – DESIGNA COMISIONADO INTERVENTOR DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, AL SR. ADRIÁN ARIEL ZIGARÁN, CON LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES VIGENTES DE LA PROVINCIA DE SALTA CONFIEREN AL ÓRGANO INTERVENTOR. 6



# Sección **Administrativa**

© Guachupán, Salta - Gestión del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta.

## LEYES

### LEY N° 8.273

Exptes. 90-30.410/21 y 91-44.913/21 (unificados)

#### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.**– Interviénese el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, hasta el 10 de diciembre de 2023, con encuadre en el artículo 179 inciso 2) de la Constitución Provincial.

**Art. 2°.**– El Intendente en ejercicio cesará en su cargo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Art. 3°.**– Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar al Comisionado Interventor en el Departamento Ejecutivo Municipal de Profesor Salvador Mazza, con las atribuciones que la Constitución Provincial y las Leyes de la Provincia le confieren al órgano intervenido.

**Art. 4°.**– La Intervención se extenderá hasta la asunción del nuevo Intendente Municipal que resultare electo en las próximas elecciones provinciales del año 2023.

**Art. 5°.**– La presente Ley entrará a regir el día de su promulgación.

**Art. 6°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 20 de Octubre de 2021

### DECRETO N° 922

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 90-30.410/2021 y 91-44.913/21.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8.273, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

Fechas de publicación: 20/10/2021  
OP N°: SA100039591

## DECRETOS

SALTA, 20 de Octubre de 2021

### DECRETO N° 923

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8.273, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de dicha Ley se dispuso la intervención del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, hasta el 10 de diciembre de 2023, con encuadre en el artículo 179 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Que en los artículos 2° y 3°, se establece el cese del ejercicio del Intendente de la citada comuna a partir de la entrada en vigor de la referida Ley y se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a designar al Comisionado Interventor con las atribuciones que la Constitución y las Leyes de la Provincia confieren a los órganos intervenidos;

Que dicha intervención, por expresa disposición de la Ley N° 8.273, debe extenderse hasta la asunción del nuevo Intendente Municipal que resultare electo en las próximas elecciones provinciales del año 2023;

Que en consecuencia corresponde disponer la designación de la persona que se desempeñará en la función de Comisionado Interventor del Municipio de Profesor Salvador Mazza;

Que el Sr. Adrián Ariel Zigarán, DNI N° 20.231.108, reúne las condiciones adecuadas para el desempeño de la referida función;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase Comisionado interventor del Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza, al Sr. **ADRIÁN ARIEL ZIGARÁN, DNI N° 20.231.108**, con las facultades que la Constitución y las Leyes vigentes de la Provincia de Salta confieren al órgano Intervenido, con remuneración de Ministro, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 10 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 20/10/2021  
OP N°: SA100039592

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

## **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

## **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)